

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 9/21-I2



CAUSA: GRAMAJO JUAN ESTEBAN c/ BANCO MACRO S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 9/21-I2

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom Centro Judicial Monteros	
R E G I S T R A D O	
Sent. N° 114	Año 2022

Monteros, 15 de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: “**GRAMAJO JUAN ESTEBAN c/ BANCO MACRO S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°9/21-I2**” y de cuyo estudio,

RESULTA:

1.-Que en fecha 07/09/2022, el letrado Luis Emilio Rodríguez Vaquero apoderado de la parte actora, inicia la ejecución de la sentencia recaída en autos principales de fecha 13/04/22, por la suma de \$721.501,30.

Intimada de pago, en fecha 26/09/22 la ejecutada, Banco Macro S.A. mediante su apoderado Jorge Agustín Romero, opone excepción de pago total y alega que su mandante realizó el pago de la suma de \$834.110,65, mediante depósito bancario en fecha 05/09/22.

En fecha 29/09/2022, Secretaría informa que, si bien no se procedió a la apertura de una cuenta a nombre de los presentes autos y a la orden del Juzgado; se constata la existencia de la cuenta nro. 560809544741747 - informada por la demandada- con la suma de \$ 1.618.495,25.

En fecha 03/10/22 presentan escrito los letrados Romero y Rodríguez Vaquero -apoderados de parte demandada y actora-, por el que, desisten de la excepción de pago interpuesta y la demandada da en pago la suma de \$834.110,65 por capital e intereses devengados, la que es aceptada por la actora y otorga carta de pago.

2.-En fecha 03/11/22 se practica planilla fiscal, la que es repuesta por la demandada en fecha 07/11/22.

3.- En fecha 10/11/22 se ordena que los autos pasen a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

1- Cancelación del proceso de ejecución

Que el letrado Luis Emilio Rodríguez Vaquero inicia la ejecución de la sentencia dictada en autos principales, reclamando el pago de la suma de \$721.501,30 más los intereses correspondientes.

Notificada la intimación de pago, el ejecutado opuso excepción de pago total, manifestando que dio en pago la suma de \$834.110,65.

Aclarado el error al respecto del depósito realizado por la ejecutada, la parte actora aceptó el pago y otorgó carta de pago mediante presentación de fecha 03/10/22, sin que fuera necesario sustanciar la excepción.

De modo que, habiéndose abonado el total del capital e intereses correspondiente a la sentencia de fondo dictada en los autos principales, y otorgada formal carta de pago por la parte actora; así como también, desistida la excepción planteada, corresponde tener por cancelada la presente ejecución.

Ahora bien, a los fines de las costas cabe señalar que, encontrándose notificada la ejecutada de la sentencia de fondo, esta dio en pago el monto correspondientes cuando ya se encontraba en mora en el cumplimiento de la obligación a su cargo. Esto es por cuanto, el plazo otorgado conforme a punto I de sentencia nro 15 de fecha 13/04/22; establece que los montos ordenados debían abonarse por la parte condenada dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio.

En consecuencia, corresponde que las costas se impongan a la demandada Banco Macro S.A., en razón de haber dado motivo a la presente ejecución, por encontrarse en mora en el cumplimiento de su obligación (art. 550 del C.P.C.C.). Es que solo la eximiría de costas en el caso de que no estuviera en mora ni fuera culpable de los gastos que las constituyen (art. 105 inc. 3º del CPCC); lo que no ocurrió con la demandada puesto que fue su mora la que generó a la actora la necesidad de recurrir al presente trámite.

2.- Honorarios.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios por la presente ejecución a los letrados intervinientes.

A tal fin, corresponde regular honorarios por el presente incidente de ejecución al Dr. Rodríguez Vaquero, como ganador, quien actúa en doble carácter y por una etapa, y al Dr. Romero, como perdedor, en doble carácter y por una etapa.

Para regular honorarios por el proceso de ejecución de honorarios, se debe aplicar el art. 68 inc. bº de la LA.

Tratándose de un incidente de ejecución de sentencia, se debe tomar como base el la suma de \$834.110,65 correspondiente al valor actualizado percibido por el

ejecutante. A su vez, dicha suma debe ser actualizada desde la fecha de la percepción hasta el dictado de la presente, para lo que se aplicará la tasa activa para operaciones de descuento del BNA, la que arroja el monto de \$ 887.677.

Por aplicación de la ley arancelaria local, a la base corresponde aplicar el art. 38 y luego la primera parte del art. 68 inc. b (20%) ya que no hubo excepciones, y por ultimo al resultado se lo divide den 2 etapas (art. 44) toda vez que el ejecutado hizo dación en pago, sin que en el presente incidente se haya dictado sentencia de trance y remate.

2.- a. Cálculo:

Honorarios Dr. Rodríguez Vaquero Luis Emilio: base (\$887.677) x 18% (art. 38) x 20% (art. 69 inc. b) x 0.5 (art. 44)= 15.978 x 1.55 (art. 14)= 24.766

Honorarios Dr. Romero Jorge Agustín: base(\$887.677) x 12% (art. 38) x 20% (art. 69 inc. b) x 0.5 (art. 44)= 10.652 x 1.55(art. 14) = \$16.510

Por ello, y compartiendo el criterio sentado por nuestro tribunal de alzada, respecto a la regulación de honorarios en situaciones donde resulta procedente el apartarse del mínimo legal arancelario; ello cuando en ocasión de resolver -como en la presente- en una ejecución de sentencia de honorarios, en la que ya se regularon en el proceso principal para los letrados emolumentos superiores al mínimo establecido; resulta razonable el apartamiento del mínimo por aplicación del principio de proporcionalidad (CCC Concepción, Sentencia 206 de fecha 06/09/21, autos: Chacano Carlos Gabriel Vs. Paraná Seguros S/ Amparo); se regula al Dr. Luis Emilio Rodríguez Vaquero en la suma de \$24.766 (pesos veinticuatro mil setecientos sesenta y seis) y al Dr. Jorge Agustín Romero en la suma de \$16.510 (pesos dieciséis mil quinientos diez), de conformidad con lo normado por los arts. 15,20, 38, 44, 68 inc. b) de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I)-TENER por cancelada la ejecución de sentencia seguida por el actor Juan Esteban Gramajo, en contra del Banco Macro S.A.

II)-IMPONER las costas por la presente ejecución al Banco Macro S.A., conforme se considera.

III)- REGULAR Honorarios al Dr. Luis Emilio Rodríguez Vaquero por la suma de \$24.766 (pesos veinticuatro mil setecientos sesenta y seis), y al Dr. Jorge Agustín Romero por la suma de \$ 16.510 (pesos dieciséis mil quinientos diez), conforme lo considerado.

IV)- COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

HÁGASE SABER.

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:15/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>